



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandando:	CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S Y OTROS
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00043-00
Asunto:	ACEPTA SUBROGACIÓN LEGAL Y SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 1 de junio de 2021 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que hubieren formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Adicional a lo anterior se tiene que la parte actora, recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la suma de \$223.152.993 derivada del pago de la garantía por ese Fondo otorgada y en ese monto operó a su favor la subrogación legal del crédito. Así deberá reconocerse en este proveído. Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., pero teniendo como SUBROGATARIO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en la suma de \$223.152.993 y en contra de CONSTRUCCIONES JJ COLORADO S.A.S., con Nit. 900608734-3, representada legalmente por JHON JAIME COLORADO PINO o por quien haga sus veces; contra JHON JAIME COLORADO PINO como persona natural c.c. 71.779.661 y contra JENNIFFER LONDOÑO CORREA

identificado con la cédula 1.017.136.040 por las siguientes sumas:

- a. *por el capital contenido en el pagaré 889886, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$ 451.650.770);*
- b. *Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que el crédito sea cancelado*

SEGUNDO: ORDENAR que los créditos sean pagados a la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. según la subrogación que operó a su favor, con los dineros que se lleguen a embargar a la parte demandada y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.

TERCERO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.

CUARTO: ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora LILIANA RUIZ GARCES, y requerir al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A para que designe nuevo apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.rnjudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC